

RESOLUCIÓN No.012-2015.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para resolver la Notificación de Constitución del Fideicomiso, condición establecida en la Resolución No.046-2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, emitida por esta Institución, otorgada a la Sociedad Mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A. (FOTERSA)**, a transferir los derechos de arrendamiento del inmueble donde se desarrolla el proyecto PACIFICO I, a un Fideicomiso de Garantía, presentada por el Abogado JOSE MIGUEL ALVAREZ VILLELA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A. **(FOTERSA)**, quien desarrolla el proyecto PACIFICO I, Expediente IHT No.028-2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de noviembre del año dos mil catorce, el Instituto Hondureño de Turismo emitió la RESOLUCIÓN No. 046-2014, la cual en su parte resolutive establece: PRIMERO: Calificar y Aprobar el proyecto PACIFICO I, ubicado en la aldea, El carrizo, municipio del departamento de Choluteca, desarrollado por la sociedad mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A., (FOTERSA)**, como proyectos de Desarrollo Social. SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. **(FOTERSA)**, a transferir los derechos del arrendamiento del inmueble, donde se desarrolla el proyecto PACIFICO I, a un fideicomiso de garantía. TERCERO: Condiciones. La sociedad mercantil SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A. **(FOTERSA)**, deberá notificar a este Instituto, cuando se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario; así mismo, deberá desarrollar y operar el proyecto PACIFICO I, de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y SERNAM respectivamente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de marzo de 2015, el Abogado Jose Miguel Álvarez Villela en su condición ya indicada, presentó ante la Secretaría General de esta Institución, escrito de Notificación en Cumplimiento de lo Establecido en la Resolución No. 046-2014 de fecha treinta de noviembre del dos mil catorce, emitida por esta Institución.

CONSIDERANDO: Que en el Testimonio de la Escritura Pública No. 115, autorizada por el Notario Francisco Roberto Gonzales Lopez en fecha 09 de diciembre del 2014, se suscribió un contrato de fideicomiso de Garantía y Administración, como delegado fiduciario figura el Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A. (FICOHSA).

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso mencionado, es el objeto de la presente Notificación en Cumplimiento de la Resolución No. 046-2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, mediante la cual el Instituto Hondureño de Turismo calificó y aprobó el proyecto PACIFICO I, ubicado en la aldea, El carrizo, municipio del departamento de Choluteca, desarrollado por la sociedad mercantil SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. **(FOTERSA)**, como proyecto de Desarrollo Social. Así mismo, autorizó a la sociedad mercantil SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. **(FOTERSA)**, a transferir los derechos del arrendamiento del inmueble, donde se desarrolla el proyecto PACIFICO I, a un fideicomiso de garantía.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso de Garantía y Administración constituido por



Participaciones Choluteca Dos, S. A., Sistemas Fotovoltaicos de Honduras S. A. (FOTERSA) y Soluciones Energéticas Renovables S. A. de C. V. (SERSA) a favor del Banco Financiera Comercial Hondureña, Sociedad Anónima (FICOHSA) y contenido en el Instrumento Público No. 115, autorizado por el Notario Francisco Roberto Gonzales Lopez en fecha 09 de diciembre del 2014, fue inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, bajo el No.25635 de la Matricula 2537881 del Libro de Comerciantes Sociales en fecha 05 de enero del 2015, en los términos siguientes:

1) El propósito principal del Fideicomiso es establecer, con los derechos y bienes de los proyectos, una garantía de pago a favor de las entidades que están financiando u otorgando el préstamo a dichos proyectos, con el orden de preferencia acordado respecto de las obligaciones garantizadas y las obligaciones subordinadas garantizadas; así como administrar, distribuir y supervisar, según contrato de cuentas local, los flujos de fondos originados por la generación y venta de energía eléctrica bajo los contratos de suministro de energía. Se exceptúan de la afectación del patrimonio fideicometido aquellos bienes y/o derechos de que puedan disponer los Fideicomitentes durante el respectivo ejercicio de su mera tenencia y operatividad bajo la modalidad contractual del Comodato.

2) El patrimonio fideicometido se constituye por: Los derechos (directos y derivados) y beneficios bajo los contratos y acuerdos de Operación PACIFICO I, con SERNA, Suministro de Energía Choluteca I y II con la ENEE, los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de los mismos; Los derechos de Goce, Uso y Propiedad existentes y que llegaren a existir, durante la vigencia del Fideicomiso, sobre las instalaciones y equipos necesarios para suministrar toda la energía producida o por producir, conocidas como instalaciones de interconexión, transformadores, estaciones de comunicación asociadas con el equipo y la línea de transmisión; Los derechos derivados de los contratos de arrendamientos sobre bienes muebles e inmuebles, servidumbres y cualquier otro derecho real constituido o que se constituya para la operación de los proyectos; Las cuentas de depósito existentes o que llegaren a existir en relación a los proyectos y se encuentren comprendidas bajo el contrato de cuentas local; Los derechos bajo los contratos de seguros relativos a los bienes y derechos destinados a los proyectos; Los derechos y beneficios bajo las garantías de documentos de proyectos; Los bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, presentes o futuros que sean originados y/o adquiridos de cualquier forma o bajo cualquier título por FOTERSA (incluyendo los que se originen por el ejercicio del Comodato), entre otros derechos y beneficios.

3) El Fiduciario es el Banco Financiera Comercial Hondureña Sociedad Anónima (FICOHSA).

4) Los Fideicomitentes son: Participaciones Choluteca Dos, S. A.; Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA) y Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V. (SERSA).

5) Los Fideicomisarios son: International Finance Corporation (IFC), entidad internacional de la cual Honduras es miembro; OPEC Fund for International Development (OFID) entidad internacional y El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) entidad regional de la que Honduras es miembro, todas estas entidades son representadas por el Banco LAFISE S. A – Honduras quien actúa como Agente de Garantía Local. Los Fideicomisarios de tercer orden son los mismos Fideicomitentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de marzo del 2015, se admitió la Notificación de Constitución del Fideicomiso referida, y se dio traslado de las diligencias a la Dirección Legal, de esta a Institución, a fin de que emita Informe correspondiente.



CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de abril de 2015, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió informe legal pronunciándose de la forma siguiente: a) Que se ha cumplido la condición establecida en la Resolución No.046-2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, en cuanto a notificar a este Instituto la constitución del Fideicomiso y los datos que identifiquen al Fiduciario; condición derivada de la autorización otorgada, mediante la misma Resolución, a SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A. (FOTERSA), a transferir los derechos de arrendamiento del inmueble donde se desarrolla el proyecto PACIFICO I, a un Fideicomiso de Garantía; b) Que en lo demás, FOTERSA, deberá desarrollar y operar el proyecto PACIFICO I, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso de Garantía y Administración, en su calidad de Fideicomitente, Comodatario y Fideicomisario de Tercer Orden; c) Que FOTERSA deberá notificar a este Instituto cualquier cambio en la titularidad del proyecto y/o de los derechos de arrendamiento del inmueble, ya sea que suceda en los términos establecidos en el Fideicomiso: por venta o dación de pago, ya sea por sustitución del Fiduciario o por cualquier otra causa no prevista en el Fideicomiso pero que pudiera darse en el futuro; y d) Que el incumplimiento de estas condiciones da lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 29 reformado, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1 reformado, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12 párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por cumplida y Notificada la condición establecida en la Resolución No. 046 – 2014 de fecha 30 de noviembre del 2014, en cuanto a notificar a este Instituto la constitución del Fideicomiso y los datos que identifiquen al Fiduciario; condición derivada de la autorización otorgada, mediante la referida Resolución, a SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A. (FOTERSA), a transferir los derechos de arrendamiento del inmueble donde se desarrolla el proyecto PACIFICO I a un Fideicomiso de Garantía.

SEGUNDO: Que FOTERSA, deberá desarrollar y operar el proyecto PACIFICO I de acuerdo a

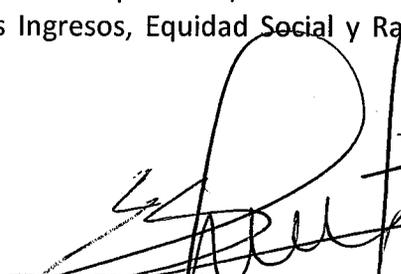


lo establecido en el Fideicomiso de Garantía y Administración, en su calidad de Fideicomitente, Comodatario y Fideicomisario de Tercer Orden.

TERCERO: Que FOTERSA deberá notificar a este Instituto cualquier cambio en la titularidad del proyecto y/o de los derechos de arrendamiento del inmueble, ya sea que suceda en los términos establecidos en el Fideicomiso: por venta o dación de pago, ya sea por sustitución del Fiduciario o por cualquier otra causa no prevista en el Fideicomiso pero que pudiera darse en el futuro.

CUARTO: Que el incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.

QUINTO: Que se transcriba la presente Resolución al interesado.- Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.-
NOTIFIQUESE.


ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR




MONICA HIDALGO WELCH
SECRETARÍA GENERAL



en la ciudad de Tegucigalpa a los 18 días del mes de mayo de 2015. siendo la 11:00 am, me di por notificado de la resolución que antecede y estubo del mismo firme para constancia.